

CONCENTRACION P. FOLIO 15

DOCUMENTALES

Decreto 19.021/54

TRIBUNALES

Envío 1956.

CIVIL

D

11

LIBRO D

Años 1836.

Leg. No.

S C A No.

54 (22) Año de 1836
D^{to} 33
Civil

El Señor Defensor Gral
de Menores y Pobres,
con D. Nelson Videla,
sobre **D-LEG-6**
IND. GRAL.
Leg 5 I. G.

J^{do}
Surg. del Tor
Don Juan Peña

Cine
Ly 6
Año 1836 - 7611

Oficina de Agrela

Leg-1 - ann
Civil

Ministerio Gral de
Memorias

Nra la Federación!

Buenos Aires Julio 5 de 1836
Año 24 de la Libertad, 24 de la Independencia
y 7 de la Confederación Argentina

San Juan de P. Molares

El Defensor Gral de memorias por D. de esta casa Juan Francisco
Dona, en la mejor forma de Dios, dice:
Que segun ha sido instruido, la morena
Pereira Dona, madre del concubido menor,
ha cuidado de este hasta la edad de diez
y seis años, por haberse entregado para
el objeto de crianza, el mismo patrono D.
Leon Videla; en estas circunstancias D. de
non lo ha tomado del lado de la madre,
quando es importante colocarlo con ventaja
en algun oficio util, y habiendo perdido el
Sr. Videla el año de patronato q. le cedió a la
morena Pereira: por lo mismo el Defensor
opina q. por medio de un tratado se oiga
a D. Leon Videla, y con lo q. este expon-
ga, resultando ser cierto lo contenido en
la presente demanda, mande q. el m.

* D-LEG-6 *
* IND. GRAL. *

El moreno Don Dona, y su mujer Teresa, fueron esclavos de un

sea entregado al Defensor para su
de su mejor colocacion: es justicia

Méjico

Buenos Ayres Julio 5 de 1836

Representado en cuanto haya lugar,
Excmo. ad. Sr. Don Vidal

Don Vidal

Lo mandó y firmó el Sr. Don
Juan de primera Instancia en
la Corte Don Don Rogelio Sa-
enz Peña, en Buenos Ayres
a cinco de Julio de mil ochoci-
entos treinta y seis.

Manos con. Gral. de

En el mismo día notificó
al Sr. Defensor Gral. por
Manos y Pares: Don J. P.

Méjico

Gral. de

En seis del mismo notificó a Don
Vidal por J. P.

Gral. de

Don Vidal

Para la Federacion



Buenos Ayres Julio 13 de 1836
am. de la Libertad, 21 de la Nueva
y de la Confederacion Argentina

Excmo. Sr.

Sr. Juez de 1.ª Instancia

D. Don Vidal, de esta recienidad, usando del traslado que
se me ha conferido de la precedente demanda del de-
fensor gral. de menores, en proteccion del de esta clase
negrito libre, Juan Franco. Dorna, a instancias de la ma-
dre Teresa Dorna, ante V. S. con todo mi respeto parezco
digo: Que no siendo ciertos los hechos en que el Defen-
sor gral. apoya su demanda, se ha de servir su justifi-
cacion, no haciendo lugar a ella, imponer a la negra Pe-
resa, madre del liberto, perpetuo silencio en este asunto.
Yo podria, Sr. Juez, oponer a la negra Teresa, a cuya
solicitud se ha instaurado esta demanda, la excepcion le-
gal de ilegitimidad en su persona, p. que, siendo ella li-
bre, y casada con Don Francisco Dorna, tambien negro libre, no es
persona legitima p. gestionar sin la previa venia de su
marido. Pero, p. satisfacer al Sr. Defensor gral., y cum-
pliendo con el precepto de V. S. voy a contestar directamente
y a desvanecer los hechos en que se funda la demanda.
Mas bien, la injuria que se me hace, suponiendo que yo
he apoderado p. la fuerza del liberto en cuestion, sacandole
del lado de la madre a quien se supone haberle cedido ya
el derecho que la ley me acuerda sobre Juan Francisco.
Lo que hay de positivo en este asunto, Sr. Juez, es lo que p. a
referir.

El negro Don Dorna, y su mujer Teresa, fueron esclavos de un

mas mi finca esposa de S. Landalia Dama,
les di la libertad en remuneracion de sus
servicios. En su matrimonio, tuvieron este negro
varios hijos mientras fueron esclavos de mi
casa, de los que uno de ellos es el negrito Juan
Francisco. Desde luego mucho podria dudar que sobre este, como
sobre los demas nacidos y creados en ella, me acordara la ley
su patronato. En efecto he ejercido la d. de tal patrono,
y sus padres lo han reconocido, como hasta hoy lo reconocen
esencialmente. Pero
En el año pasado de 1859 tenia el negrito en cuestion co-
mo de ocho a nueve de edad. En aquel tiempo que armen-
tarme del pago, y antes de mi partida a la Banda Oriental
a instancias de Teresa le entregue un hijo Juan Francisco
no acordando a ella el d. que sobre su hijo me acordaba la
ley, sino solo p. que usase de sus servicios durante mi
ausencia, con la calidad de q. lo usase como lo hacian mis
amigos. La consideracion a que esta negro habia sido
de mi casa, y dado libre p. mi finca esposa hizo que
se reclamase y el liberto a mi regreso a esta, p. la
madre, comiendo sus derechos, como patrono de su hijo,
y no pudiendo contener al negrito que le daba mucho
trabajo, segun me lo dijo entonces, y aun se le habia
huido varias veces, me lo devolvió de nuevo, trayendome
a casa con estas expresiones al hacerme la devolu-
cion. El año siguiente el negrito, su ruera como amo,
p. el respeto que le tiene podria corregirlo, p. yo no pue-
do contenerlo.
Con efecto, S. P.uez, el negrito, cuando me fue devuel-
to, venia ya enriado, el habia adquirido en poder
de la madre los detestables vicios de la embriaguez, y
no le duraba ropa alg. y p. que toda la pegaba. En
tales circunstancias, y p. bien del mismo liberto,
yo debi separarlo del trato y comunicacion de aqu.
que pudieran acabar de perderlo, colocandolo, como
se hizo, no solo donde no pudiese comunicarse a la

tabernas, sino tambien donde no le
fuera facil jugar. Asi es que se lo en-
tregue a mi sobrino D. Juan Maria
Gonzalez p. que lo ocupase en los trabajos
rurales de su establecim. situado al otro lado del
Puente de la Restauracion. Allí está conchavado ge-
nando quince pesos mensuales, con lo que no solo se
compra la ropa que necesita, sino que tambien au-
xilia a la madre, segun estoy informado. Pero no
es esto solo. Se ha pensado, y lo llevara a efecto, q.
descontandole mensualmente una parte de sus jornales,
se le cree un fondo p. Cuando llegue a la edad de
la emancipacion. Se viste p. q. por haberselo yo en-
regado a la madre en el año 29, no le oída el d. de
que como patrono del liberto me acordaba la ley. La
misma madre, conociendo que no le habia hecho
yo semejante cesion, me lo devolvió en los jornales
y con las expresiones ya transcritas. Luego es
calumnia, Criminal hasta cierto punto p. por
de lo negro, haber asegurado al Defensor gral.
que yo me apoderé *autoritate propria* del liberto
Maynias; cuando el negrito ha estado en
poder de la madre, no solo olvido la buena edu-
cacion que habia recibido en mi casa, sino que ad-
quirió los vicios que quedan indicados. Ello lo
ha tenido conchavado en las estancias, y el el ne-
grito, no solo se huyó de la S. Diaz. Delos, sino
que tambien, segun se me ha informado, se fue
hasta Cordoba en una de esas huidas. Vease aq.
como en manera alg. puede estar el negrito en
poder de la madre, en el caso hipotetico que tu-
siera d. p. asi exigirlo. Observen a demas, que
si la madre se interesa p. que se me quite el liberto,
el padre piensa de distinto modo, p. toma un
interes positivo en que su hijo no salga de mi p.
Conoce las ventajas que a



lado reportara el negrito y los males
que le sobrevendran. Mando a poder
de una madre, una paz de contenerlo
en sus estragos y tambien de educarlo en la
primicia de una buena moral. El Puggado, si lo
tiene a bien, y sin perjuicio de lo que se ha pedido
en el exordio, puede oír a este respecto al negro
Doro Dorna, padre del liberto, citando las fiertes
a un comparendo verbal, y se penetrara que cuan-
to deji expuesto, es la expresion de la verdad mas
pura. Por tanto.

A. H. suplico, que habiendo p. contestado
la demanda de q. se me ha dado traslado, se
sirva proveer y mandar con lo deji expuesto,
en justicia lo imploro, jurando lo en dho -
necesario.

Don Venon Videla

Buenos Aires 14 de Julio de 1836
Al Sr. Ministro de Menores.

Don Juan de la Cruz

Se manda al Sr. Jefe de la 1.ª Instancia
en lo Civil Don Don Rogelio Juan
Pena, en Buenos Aires a cargo de Jefe de
mult ochocientos ochenta y seis.

Marcos Leon. Jefe de

En quince del mismo notifiqui a Don Venon Vi-
dela por fe -

En diez y ocho del mismo notifiqui al Sr.
Defensor Gral. por fe -

Ministerio Gral
de Menores

N.º 1.ª Instancia

Buen. Aires Julio 21 de 1836
Año 27 de la Libertad, 21 del Triunfo
y 7 de la Confederacion Argentina

Sr. Jefe de 1.ª Instancia

El Defensor Gral de Menores ala vista conferida de
lo expuesto por D. Leon Videla, sobre la
demanda del Ministerio p. el liberto Juan
Francisco, dice: Que segun indica el Sr.
de Videla en su precedente escrito, ju-
ga q. todo puede concluir en un compa-
rendo verbal, el Defensor opina lo mismo
y espera q. V. H. siendo servido ordene
un juicio verbal señalando dia p. la
comparecencia: Es justicia

Muga

Buenos Aires 23 de Julio de 1836
Como lo pide el Ministerio

Don Juan de la Cruz

Se manda y Jefe de la 1.ª Instancia en lo Civil. Don

En la ciudad de Santa Fe, en Buenos
Ayres, a veinte y siete de Julio de
mil ochocientos treinta y seis.

Manos de don. Apud

En el mismo día notifique al
Sr. Defensor Gadea de Menores:
doy fe -

Mingo

Apud

En veinte y ocho del mismo notifique al Sr.
Don. Placido Poye -

Karl

Apud